



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE EMANCIPACIÓN JUVENIL.

102/2023 IL – DDLCN

### I.-INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado por la Dirección de Juventud la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas a la emancipación juvenil.

### II.-OBJETO

El objeto del proyecto de decreto es, como su título indica, la regulación de las ayudas del programa *Emantzipa* que el Gobierno Vasco destinará a favorecer el inicio o consolidación de procesos de emancipación de jóvenes en las situaciones establecidas en la norma.

### III.-CONSIDERACIONES

La Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud establece en su artículo 2.1 c) como una de sus finalidades *“generar las condiciones que posibiliten su -de los jóvenes- autonomía y emancipación”*., recogándose expresamente como principio general el *“de acción positiva al objeto de*



*promover la consecución de la emancipación real y efectiva de las personas jóvenes” (art. 5.d) y el de responsabilidad pública (“se promoverán cuantas medidas resulten necesarias para favorecer la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes” , art. 5 g)*

Por su parte en el artículo 6.1 i) de la citada Ley se establece como derecho de los jóvenes el “derecho a la emancipación, mediante el acceso al conjunto de prestaciones y servicios referidos en las letras a) hasta la h), y en particular a los servicios y prestaciones de la Red Vasca para la Emancipación Juvenil orientadas, específicamente, a promover su emancipación, en los términos previstos en la presente ley y en su desarrollo normativo”.

Y en este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 de la mencionada Ley, el proyecto de decreto, tal y como se expresa en su Disposición Adicional Primera, incluye la declaración de acción directa, de la tramitación y gestión de las ayudas para la emancipación juvenil.

De esta forma, la tramitación y gestión de las ayudas para la emancipación juvenil se incluirán dentro de las *“actividades, servicios y equipamientos de acción directa”* cuya provisión, conforme al art. 9.1.i)) de la Ley, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que integran, conforme al artículo 23.2 de Ley, la Red Vasca para la Emancipación Juvenil., creada en el artículo 23. 1 de la misma como medio para facilitar el proceso de emancipación a los jóvenes.

Por su parte, el artículo 23.3 de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, establece que el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de juventud *“tramitará y gestionará las ayudas para la emancipación juvenil que, en su caso, establezca el Gobierno Vasco o puedan acordarse con otros organismos o instituciones”*.

Siendo, de esta forma, la disposición habilitante la Disposición Final de la citada Ley, que autoriza al Gobierno Vasco a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo de esta ley.

Así, como se comprueba del expediente estamos ante el proyecto de un reglamento que por su contenido podemos calificar ejecutivo, por su relación con la ley ya que el proyecto que se informa se configura como un desarrollo reglamentario de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud.

En este sentido, el propio proyecto, se presenta como un desarrollo de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud y así se reconoce en la Memoria justificativa *“el programa de ayudas económicas dirigido a las personas jóvenes de, entre 25 y 29 años, producirá un impacto positivo en la población joven de Euskadi, contribuyendo al desarrollo de los principios y objetivos de la Ley de Juventud y la Estrategia Vasca 2030 para favorecer la emancipación juvenil”*.

Asimismo, este aspecto es recogido en el propio informe jurídico departamental aportado, al afirmar que *“dado que el Decreto proyectado se dicta en desarrollo y ejecución de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, se deberá realizar el trámite de consulta ante la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, siguiendo lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.”*

#### **IV.-CONCLUSIONES**

Por ello, dada por tanto la naturaleza ejecutiva y de desarrollo de la citada ley que se predica del presente Proyecto y teniendo en cuenta el ámbito de la competencia de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi con

arreglo al artículo 3. 1 c) de La Ley 9/2004, de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*“proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en desarrollo o ejecución de leyes del Parlamento”*), el proyecto de decreto remitido debe ser dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, saliendo, de esta forma del ámbito funcional del Servicio Jurídico Central (15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco).

Este es mi informe que emito y someto a otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.